N° DEL PROCESO	DC-ED-SAMC-018-2026			
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
OBJETO	**CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD ESCOLAR PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2026**			
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA			
CONTRATISTA	**GLOBAL NET TV ZOMAC S.A.S** Rep. Legal DANIEL HOYOS LINARES C.C. 1.117.486.000 de Florencia - Caqueta		**PN:** **C:**	**PJ: X** **UT:**
	NIT / CC	901490938-2	**TELÉFONO**	3 1 1 7 7 6 8 8 5 2
	E-MAIL	ventas@globalnettv.com.co		
	DOMICILIO	CR 9 B 6 50 – Florencia, Caqueta		
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del proyecto será de **CINCO (05) MESES DE CALENDARIO ESCOLAR** contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso sin exceder el calendario escolar de la vigencia 2026.			
VALOR	**SETECIENTOS QUINICE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 715.500.000) IVA INCLUIDO**; Es decir 408,64 SMLMV			

Entre los suscritos: **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.117.550.370 expedida en el municipio de Florencia - Caqueta, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de Marzo de 2024, delegada como Ordenadora del gasto, en uso de las facultades y funciones otorgadas, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente contrato se denominó **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, el señor **DANIEL HOYOS LINARES** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.117.486.000 de Florencia, actuando en representación de **GLOBAL NET TV ZOMAC S.A.S, identificada con Nit.** 901490938-2**,** en su calidad de **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar **ACTA MODIFICATORIA No. 001**, de conformidad con el siguiente clausulado:

1. Que el día 08 de Julio de 2026 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** 202600000574.

2. Que en el clausulado del contrato se encuentra en un error de transcripción formal con relación a la CLAUSULA NOVENA- SUJECCION PRESUPUESTAL, toda vez que el CDP relacionado no corresponde con el del proceso contractual.

3. Que con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia,las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio

contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

> *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (…)" .*

4. Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

> "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad*".

5. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario modificar el clausulado dado que el contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202600000574**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULA

PRIMERA: MODIFICAR la **CLAUSULA NOVENA: - SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL,** quedando de la siguiente manera:

NOVENA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*:*

La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a recursos amparado mediante Certificado de disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

Funcionamiento	Inversión
	X

TIPO DE RECURSOS	1. Presupuesto General de la Nación - PGN			-
	2. Sistema General de Participaciones - SGP	Participación para educación		$900.838.785
		Participación para salud		
		Participación para propósito general	Deporte y recreación	
			Cultura	
			Propósito general Libre inversión	
			Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	-
		Asignaciones Especiales	Resguardos indígenas	-
			Programas de alimentación escolar	-
			Municipios de la ribera del río Magdalena	
		Agua potable y saneamiento básico		
		Atención integral de la primera infancia (Saldos)		
	3. Sistema General de Regalias - SGR			
	4. Recursos Própios			
	5. Recursos de Crédito			
	6. Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI			

N° CDP	2026010385	Fecha de expedición	22/01/2026
Valor	$900.838.785		

No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Director Técnico de Presupuesto.

SEGUNDA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

TERCERA: La presente **ACTA MODIFICATORIA No. 001**, se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Florencia, a los 08 días del mes de Julio de 2026

POR EL DEPARTAMENTO	**POR EL CONTRATISTA**
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS DIRECTORA TECNICA DE CONTRATACION DELEGADA COMO ORDENADORA DE GASTO	**GLOBAL NET TV ZOMAC S.A.S** Rep. Legal DANIEL HOYOS LINARES C.C. 1.117.486.000 de Florencia - Caqueta

PROYECTÓ:
Marlon Alain Mosquera Tejada
Asesor de Contratación Gobernación Del Caquetá